



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto Interlocutorio No 1213**

Santiago de Cali, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto, observa el Despacho que el emplazamiento a los herederos indeterminados del fallecido Francisco Antonio Cavard Ochoa, realizado mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas tal como lo señala el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que los mismos comparecieran dentro del término legal concedido, razón por la cual se procederá a designarles un curador ad-litem que los represente.

Por su parte el apoderado judicial del actor, allega a través del correo Institucional del Despacho documentación mediante la cual por una parte aporta información acerca del lugar donde reposan los restos del fallecido Francisco Antonio Cavard Martínez que fuera requerida en el numeral 4º del auto admisorio, y por otra parte allega documentación con la que acredita el agotamiento del diligenciamiento de la notificación personal de que trata el Decreto Legislativo 806 de 2020, el que fuera surtido el 31 de agosto pasado con los señores Michel, Francios Roger, Christian e Ivette Cavard Martínez, observándose que se encuentra vencido el término de ley concedido, sin que estos elevaran pronunciamiento alguno al respecto.

Así mismo, reitera solicitud tendiente a que se le informe sobre la posibilidad de oficiar a un laboratorio privado de la ciudad con el fin de realizar a costa de su poderdante la práctica de la prueba del ADN, a efectos de dar celeridad al proceso, para lo cual habrá de indicársele que la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó mediante Acuerdo PSAA07-424 de 2007 el convenio entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INML y CF, cuyo objeto es el de: *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TOMA Y ANÁLISIS DE MUESTRAS DE SANGRE, SALIVA Y RESTOS ÓSEOS, ASÍ COMO EL DE EMISIÓN DE INFORMES PERICIALES EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA DE PATERNIDAD O MATERNIDAD CON MARCADORES DE ADN.”*, por lo anterior, no es dable la autorización de la práctica de pruebas genéticas entidad diferente al INML y CF.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente digital. para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto el contenido de la documentación allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO. Para representar a los herederos indeterminados del fallecido Francisco Antonio Cavrad Ochoa, se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, a la Dra. CAROLINA CARDONA GONZALEZ, correo electrónico [carocardonag97@hotmail.com](mailto:carocardonag97@hotmail.com)

TERCERO. Comunicar su nombramiento por el medio más expedito, en los términos del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012 y una vez aceptada la designación désele posesión.

CUARTO. Tener como notificados personalmente, en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020 a los señores Michel, Francios Roger, Christian e Ivette Cavard Martínez, dejando constancia que vencido el término con que contaban para dar contestación a la demanda omitieron elevar pronunciamiento alguno al respecto, en ese sentido se tiene no contesta la demanda por aquellos.

QUINTO. Indicar a la parte actora que de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente proveído, toda prueba genética apara establecer la paternidad o maternidad con marcadores de ADN será ordenada y practicada ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través del convenio autorizado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin entre dicha institución y el ICBF.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb5652dd3405bf1ae852ddd29498e0ce879ad48e0b818453399f339fc52740a**

Documento generado en 30/11/2021 08:17:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>